

TEMA 9 B-CM: *El programa de centros bilingües de la Comunidad de Madrid. Currículo, implantación y organización de las enseñanzas bilingües. La habilitación del profesorado. Pruebas externas. Funciones de la Inspección en la supervisión del Programa.*

Autor: Angel Rodríguez Cardona

Esquema:

1. Introducción.
2. El programa de centros bilingües de la Comunidad de Madrid. Currículo, implantación y organización de las enseñanzas bilingües.
 - 2.1 Convenio Ministerio de Educación y Ciencia–The British Council.
 - 2.2 Programa bilingüe español-inglés en Colegios Públicos de infantil y primaria.
 - 2.3 Programa bilingüe español-inglés en centros concertados.
 - 2.4 Programa bilingüe español-inglés en Institutos de Enseñanza Secundaria.
 - 2.5 Otros programas bilingües
3. La habilitación del profesorado.
4. Auxiliares de conversación.
5. Pruebas externas
6. Funciones de la Inspección en la supervisión del Programa.
7. Conclusiones.
8. Referencias bibliográficas y documentales. Enlaces web

1. INTRODUCCIÓN.

La *Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación*, establecía que las enseñanzas escolares de régimen general, en sus diferentes niveles, se configuraban como períodos decisivos en la formación de las destrezas y capacidades comunicativas de las personas en nuevas lenguas comunitarias, diferentes de la propia. Concretamente, en su artículo 66 la citada Ley indicaba que: “Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y de organización, y de acuerdo con el procedimiento que establezcan las Administraciones educativas, podrán ofrecer proyectos educativos que refuercen y amplíen determinados aspectos del currículum referidos a

los ámbitos lingüístico, humanístico, científico, tecnológico, artístico, deportivo y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones”.

En consonancia con lo indicado en la Ley de Calidad, la Comunidad de Madrid se implicó a partir de entonces en la incorporación de la lengua inglesa, como segunda lengua. Todo ello, en el convencimiento de que el dominio de esta lengua es una herramienta imprescindible para facilitar la efectiva integración de los alumnos como ciudadanos europeos. La plena integración de España en el contexto europeo exige que los alumnos tengan que adquirir mayores y mejores destrezas comunicativas en las diferentes lenguas europeas. El poder desenvolverse con normalidad utilizando la lengua inglesa como segunda lengua abre nuevas perspectivas y nuevas posibilidades de relación a los alumnos escolarizados en los centros bilingües de la Comunidad de Madrid.

Vamos a analizar a continuación, a lo largo del tema, la evolución del Programa de centros Bilingües y los diferentes elementos implicados en él desde su creación en el curso 2004-05 hasta la actualidad. Como dato indicaremos que en el curso 2016-2017 forman parte del mismo 349 colegios públicos, 167 centros privados sostenidos con fondos públicos y 122 institutos de Educación Secundaria.

2. EL PROGRAMA DE CENTROS BILINGÜES DE LA COMUNIDAD DE MADRID. CURRÍCULO, IMPLANTACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS BILINGÜES

2.1 Convenio Ministerio de Educación y Ciencia–The British Council

El 1 de febrero de 1996 dentro del marco del Convenio Cultural entre el Gobierno de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de 15 de julio de 1960, se firmó un convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y "The British Council" para establecer un marco de cooperación para el desarrollo de proyectos curriculares integrados que condujeran, al finalizar la educación obligatoria, a la obtención simultánea de los títulos académicos de los dos países. Por Orden del Ministerio de Educación y Cultura, de 10 de junio de 1998, se crearon Secciones Lingüísticas de Lengua Inglesa en 10 colegios de Educación Infantil y Primaria, recogiendo en la misma Orden los Institutos de Educación Secundaria a los que estaban adscritos. En estos 10 colegios públicos se fueron desarrollando las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria de conformidad con el Convenio suscrito. En el curso 2004-2005, los alumnos que realizaron ese programa pasaron a

cursar estudios de Educación Secundaria Obligatoria en los Institutos a los que sus respectivos colegios estaban adscritos.

Asimismo, se publicó el currículo integrado al que hacía referencia el citado Convenio mediante la *Orden de 5 de abril de 2000 por la que se aprueba el Currículo Integrado para la Educación Infantil y la Educación Primaria previsto en el Convenio entre el Ministerio de Educación y Cultura y el Consejo Británico en España.*

Con el fin de dar continuidad al proceso educativo de estos alumnos en el marco del programa de enseñanza bilingüe se publicó la *Orden 2819/2005, de 26 de mayo, del Consejero de Educación, por la que se crean Secciones Lingüísticas de Lengua Inglesa en determinados Institutos de Educación Secundaria, en desarrollo del Convenio entre el Ministerio de Educación y The British Council.*

Las líneas de actuación para facilitar y ordenar la implantación del Proyecto Bilingüe en los institutos de la Comunidad de Madrid que contaban con Sección Lingüística se referenciaron en las *Instrucciones de la Viceconsejería de Educación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de las enseñanzas en las secciones lingüísticas de lengua inglesa (Convenio Ministerio de Educación y Ciencia-The British Council).*

En relación con el currículo, se determinaba en ellas que con carácter general, a lo largo de los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria, se impartirán en inglés, además de la Lengua Extranjera, otras dos áreas o materias: en 1º y 2º de ESO las Áreas de Ciencias Sociales, Geografía e Historia y Ciencias de la Naturaleza; en 3º y 4º de ESO el Área de Ciencias Sociales, Geografía e Historia (sin incluir la materia de Ética) y del Área de Ciencias de la Naturaleza, preferentemente la materia optativa Biología y Geología para aquellos alumnos que la elijan. Además de las tres materias que se deben obligatoriamente impartir en inglés, se podrá utilizar esta lengua para la impartición de otras materias, en función de la formación del profesorado y siempre en el marco de las programaciones didácticas de cada Departamento.

El horario semanal del alumnado participante en el Proyecto se incrementará en dos horas, a fin de que la materia de Lengua Extranjera se imparta en 5 períodos lectivos semanales.

Esta iniciativa mixta hispano británica y su normativa correspondiente son la base en la que se asienta el Programa de centros Bilingües de la Comunidad de Madrid que vamos a ir analizando a continuación.

2.2 Programa Bilingüe Español-Inglés en Colegios Públicos de Infantil y Primaria

El Programa de Centros Bilingües comienza con la publicación de la *Orden 796/2004, de 5 de marzo, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés* cuyo objetivo era facilitar la selección de los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria, en los que se iba a llevar a cabo el desarrollo de proyectos para la enseñanza bilingüe español-inglés, contando para ello con el apoyo de la Administración educativa.

En dicha Orden se indica que se entiende por enseñanza bilingüe la que permite impartir, al menos, un tercio del horario lectivo semanal en lengua inglesa. Para ello, los centros seleccionados incrementarán hasta cinco períodos semanales el tiempo dedicado al Área de Lengua Extranjera y se posibilitará la impartición en lengua inglesa de otras Áreas curriculares con la excepción de las Áreas de Matemáticas y Lengua Castellana. Durante el curso escolar 2004/2005, primer curso de desarrollo de la experiencia, el programa irá dirigido a los alumnos del Primer nivel de Educación Primaria, extendiéndose progresivamente al resto de los cursos de la etapa. Asimismo, y en función de la disponibilidad de profesorado especialista en lengua inglesa, el desarrollo del programa podrá incluir el incremento del tiempo dedicado a Lengua Inglesa en Educación Infantil.

La primera convocatoria para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que se llevaría a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés, se realizó en 2004 y seleccionaba un total de 26 CEIPs para esa primera etapa de implantación del programa.

En años sucesivos se vinieron publicando mediante las órdenes correspondientes las diferentes convocatorias para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria en los que llevar a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés.

A finales del 2010, una vez alcanzada su total implantación en la etapa de Educación Primaria, se ordena el Programa Bilingüe mediante la *Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid*. Esta Orden servía para unificar en un único texto normativo toda la legislación que, debido a la progresiva implantación del Programa, se fue generando a lo largo de estos años.

En su artículo tercero se especifica la organización de las enseñanzas, indicando que la enseñanza de inglés, junto con las áreas que se impartan en inglés, ocupará al menos un tercio del horario lectivo semanal:

Enseñanza del inglés:

Tendrá carácter instrumental para la adquisición de conocimientos en otras áreas y se impartirán cuatro horas a la semana en todos los cursos.

Enseñanzas en inglés:

Con el fin de adaptar lo dispuesto en la Orden 5958/2010 a lo establecido por el *Decreto 89/2014 por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria*, las enseñanzas en inglés se organizarán conforme a lo siguiente:

- a) Los alumnos de los Colegios Públicos Bilingües podrán cursar todas las áreas del currículo de Educación Primaria en lengua inglesa a excepción de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, siempre que el centro disponga de recursos personales suficientes.
- b) Además del área de Lengua extranjera: Inglés, se impartirán en lengua inglesa, al menos, dos áreas más del currículo de la Educación Primaria, preferentemente, el área de Ciencias de la Naturaleza y el área de Ciencias Sociales.
- c) En todo caso, la enseñanza de inglés, junto con las áreas que se impartan en inglés, ocupará al menos un 30% del horario lectivo semanal.

También en la citada Orden se indican las características de los Colegios Públicos Bilingües:

- Coordinador de las enseñanzas en inglés.
- Auxiliares de conversación nativos de lengua inglesa que desempeñarán funciones de apoyo a los maestros que impartan docencia en inglés.
- Materiales didácticos específicos.
- Equipamiento con tecnologías de la información y la comunicación.
- Formación específica y orientaciones didácticas para el profesorado.

- Posibilidad de que los alumnos del centro puedan obtener un certificado de competencia lingüística en inglés con reconocimiento internacional.
- Posibilidad de participar en proyectos e intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros del mismo nivel de enseñanza.

El coordinador a que hace referencia la Orden será designado por el Director del centro entre los maestros adscritos a la especialidad de inglés que estén en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, salvo en casos excepcionales, que deberán ser justificados y expresamente autorizados. Su cargo no será compatible con la pertenencia al equipo directivo salvo en casos excepcionales.

Además, los maestros que impartan en inglés áreas distintas al área de lengua extranjera deberán estar en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, y percibirán un complemento retributivo.

Asimismo, los maestros que impartan Educación Física y Música deberán estar en posesión de las correspondientes habilitaciones para impartir dichas áreas. Los maestros especialistas de inglés que no estén en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües únicamente podrán impartir el área de su especialidad.

En cuanto a la evaluación se determina que los alumnos de estos centros realizarán al final de cada ciclo de la Educación Primaria una prueba de evaluación externa de nivel lingüístico en los términos que establezca la Consejería de Educación. La prueba de evaluación externa que se realice en sexto curso de Educación Primaria tendrá carácter obligatorio para aquellos alumnos de los Colegios Públicos Bilingües que deseen continuar sus estudios en la Sección Bilingüe de un instituto bilingüe de Educación Secundaria.

A partir de entonces se han realizado varias convocatorias para la selección de colegios públicos, la última de ellas determinada por la *Orden 4071/2016, de 28 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para la selección de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en Educación Primaria en el curso 2017-2018.*

2.3 Programa Bilingüe Español- Inglés en Centros Concertados

En relación con los centros concertados, la primera convocatoria para que se sumen al Programa Bilingüe vino determinada por la *Orden 813/2008, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados de la Comunidad de Madrid*. Los centros concertados seleccionados tras esta primera convocatoria fueron 25. Desde entonces se han realizado convocatorias año a año.

Tras los cambios producidos por la publicación de la *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa*, y su desarrollo normativo, se hizo necesario adecuar la regulación de los centros privados concertados bilingües a la nueva ordenación académica. Por ello se publicó la *Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid*.

En la citada Orden se indican las características de la enseñanza bilingüe en estos centros:

- Los alumnos podrán recibir enseñanza en inglés en todas las áreas o materias del currículo vigente en la Comunidad de Madrid, salvo Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulado en la normativa básica estatal, ni de la autorización jurídica del centro, ni del número de unidades concertadas.
- El Inglés y las áreas o materias impartidas en inglés ocuparán, al menos, el 30 % del horario lectivo establecido con carácter general para cada etapa educativa.
- En Educación Primaria, la enseñanza bilingüe se organizará de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Se impartirán en lengua inglesa el área de Inglés, con carácter preferente el área de Ciencias de la Naturaleza y las áreas necesarias hasta completar, al menos, el porcentaje lectivo mínimo del 30 %.
 - b) Se impartirán, al menos, cuatro horas semanales de Lengua Extranjera: Inglés en todos los cursos de la etapa.
 - c) Con carácter general, los centros concertados bilingües adoptarán el horario reflejado en el *Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece*

para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.

- d) La enseñanza bilingüe en esta etapa tendrá como finalidad prioritaria que los alumnos hagan uso de la lengua inglesa como lengua vehicular para la adquisición de conocimientos y como herramienta imprescindible en su formación académica.
- En Educación Secundaria Obligatoria, la enseñanza bilingüe se organizará con arreglo a lo siguiente:
 - a) En lengua inglesa se impartirán Inglés y otras dos materias que cada centro determine, hasta completar, al menos, el porcentaje lectivo mínimo del 30 %.
 - b) Se impartirán, al menos, cinco horas semanales de Inglés en todos los cursos de la etapa.
 - c) Con carácter general, los centros concertados bilingües adoptarán el horario lectivo semanal vigente para la Educación Secundaria Obligatoria.
 - d) La enseñanza bilingüe en esta etapa tendrá como finalidad prioritaria el dominio por parte de los alumnos de la lengua inglesa como lengua vehicular para la adquisición de conocimientos y como herramienta imprescindible en su vida académica y profesional.
 - Educación Secundaria Obligatoria, la materia de Inglés se podrá impartir en dos modalidades: currículo ordinario y currículo de Inglés Avanzado regulado por la Comunidad de Madrid. A tal fin, el equipo directivo del centro determinará qué alumnos podrán cursar el currículo de Inglés Avanzado de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Los alumnos que hayan recibido enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Primaria y que hayan superado en las cuatro destrezas lingüísticas la prueba de evaluación externa de Inglés de sexto curso de Educación Primaria.
 - b) Los alumnos que no hayan recibido enseñanza bilingüe en la etapa de Educación Primaria que se incorporen a primer o segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria y que acrediten estar en posesión de un certificado de nivel lingüístico en lengua inglesa en las cuatro destrezas, equivalente a un nivel A2-B1 dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, emitido por una institución de reconocido prestigio, y equivalente a un B2 quienes lo hagan en tercer o cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Los requisitos del personal del centro indicados en la Orden son:

1. Profesorado:

- Un número suficiente de maestros que cuenten con la habilitación lingüística necesaria conforme a la asignación lectiva de las áreas impartidas en Inglés y al número de unidades en las que se implantará progresivamente la enseñanza bilingüe. Para ser autorizados e iniciar el Programa Bilingüe los centros deberán contar con un mínimo de dos maestros habilitados en el primer curso escolar de la implantación.
- El área de Inglés será impartida por maestros de esa especialidad en posesión de la habilitación lingüística para el desempeño de docencia bilingüe.
- Los maestros que impartan en lengua inglesa Educación Física y Música deberán ser especialistas en dichas áreas y estar en posesión de la preceptiva habilitación lingüística.
- La continuidad del Programa Bilingüe en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria requiere que el centro cuente con profesores con la atribución docente correspondiente para dicha etapa y con la habilitación lingüística necesaria para impartir, al menos, dos materias diferentes, de modo que quede garantizado que se imparta en lengua inglesa un mínimo del 30 % del horario lectivo general de la etapa.
- Para impartir el currículo de Inglés Avanzado los centros deberán contar con profesores acreditados.
- La coordinación del programa recaerá sobre un profesor que imparta docencia en el mismo o, en su caso, sobre el responsable que el centro, en virtud de su autonomía, determine.

2. Auxiliares de conversación.

- Todos los centros privados concertados bilingües deberán contar con auxiliares de conversación de lengua inglesa en una proporción de uno por cada seis unidades de enseñanza bilingüe, y con una dedicación de, al menos, tres sesiones semanales por cada unidad bilingüe. A los efectos de esta Orden, los auxiliares de conversación deberán tener el inglés como lengua materna y estar realizando o haber realizado estudios universitarios. Su labor irá dirigida a apoyar al profesorado que imparta áreas en inglés y a reforzar el aprendizaje lingüístico de los alumnos.

Estos centros se comprometen a realizar evaluaciones externas en los siguientes términos:

- Los centros privados concertados bilingües adquieren el compromiso de realizar cuantas pruebas de evaluación externa

determine la Consejería con competencias en materia de educación en las condiciones que esta establezca.

- En todo caso, al finalizar sexto curso de Educación Primaria y cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, todos los alumnos de estos centros realizarán una prueba de evaluación externa de nivel de conocimiento de lengua inglesa.
- Esta prueba deberá determinar el nivel que los alumnos han alcanzado en la etapa, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.
- La Dirección General competente sobre la enseñanza concertada dará instrucciones a los centros para concretar el procedimiento de comunicación de los resultados en las pruebas de evaluación externa.

Actualmente, es el *Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria* el que determina en su Disposición Adicional Primera los puntos que regirán la enseñanza bilingüe:

- La Consejería con competencias en materia de educación podrá autorizar que una parte de las áreas del currículo, con la excepción de Matemáticas y Lengua Castellana y Literatura, se imparta en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos del currículo regulados en el *Real Decreto 126/2014, de 28 de febrero, por el que se establece el currículo básico de la Educación Primaria*. A lo largo de la etapa se procurará que los alumnos adquieran la terminología básica de las áreas en ambas lenguas.
- De forma general, los colegios bilingües de la Comunidad de Madrid adoptarán el horario siguiente:

| Áreas | 1º | 2º | 3º | 4º | 5º | 6º |
|--------------------------------|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| Ciencias de la Naturaleza | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 2 | 2 | 2 |
| Lengua castellana y literatura | 6 | 6 | 6 | 5 | 5 | 5 |
| Matemáticas | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| Educación artística | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 |
| Educación física | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 |
| Religión/Valores sociales | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 1,5 |
| Lengua extranjera(Inglés) | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 | 4 |
| Ciencias Sociales | 1,5 | 1,5 | 1,5 | 2 | 2 | 2 |
| Recreo | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 | 2,5 |
| TOTAL horas semanales | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 | 25 |

- En inglés se impartirán el área de Inglés y preferentemente el área de Ciencias de la Naturaleza, y un área más hasta completar, al menos, un 30% del horario lectivo.

- La lengua castellana solo se utilizará como apoyo en el proceso de aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizará la comprensión y expresión oral.

Al finalizar el curso académico, los equipos directivos de los centros privados concertados bilingües para impartir enseñanza bilingüe incluirán en la Memoria Anual una evaluación del Programa Bilingüe en cada etapa educativa. La Memoria Anual deberá analizar los siguientes aspectos:

- a) Aspectos organizativos: Horario semanal y número de sesiones, agrupamientos de alumnos y desarrollo de las medidas de coordinación docente.
- b) Recursos metodológicos y materiales utilizados.
- c) Grado de consecución de los objetivos y contenidos programados.
- d) Criterios de evaluación establecidos.
- e) Conclusiones: Síntesis valorativa y propuestas de modificación y mejora.

En el curso escolar 2013-2014 finalizó la implantación del programa bilingüe en Educación Primaria los veinticinco centros concertados que fueron autorizados por primera vez para implementar dicho programa en el curso 2008-2009. Como consecuencia de ello se publicó la *Orden 2477/2014, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se autoriza la continuidad del Programa de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2014-2015 en los centros concertados bilingües*, que autorizó a un determinado número de centros a continuar las enseñanzas bilingües. Se realizan nuevas convocatorias año a año.

2.4 Programa Bilingüe Español-Inglés en Institutos de Enseñanza Secundaria

En junio de 2010, los alumnos de los 26 primeros colegios públicos bilingües terminaron sexto de Primaria, y por ello se incorporarían el curso próximo a los institutos para comenzar la Educación Secundaria Obligatoria. Los buenos resultados de este programa de enseñanza bilingüe y su aceptación entre las familias madrileñas animaron a la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid a extender su implantación a la etapa de Educación Secundaria.

La creación de institutos bilingües en los que se ha estado desarrollando desde el curso 2010-2011 la enseñanza bilingüe español-inglés se rige en la actualidad por lo indicado en la *Orden 3331/2010, de 11 de junio*,

por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid, modificada por la Orden 29/2013, de 11 de enero de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, y por la Disposición transitoria única de la Orden 4072/2016, de 28 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de selección de Institutos Públicos de Educación Secundaria en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el curso 2017-2018.

En cuanto a la Organización de las enseñanzas la citada Orden determina que desde el inicio del programa, cada instituto bilingüe organizará sus enseñanzas en dos modalidades diferentes: Programa bilingüe y sección bilingüe.

1. Vía Programa Bilingüe:

a) Enseñanza de la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés.

- La materia Primera Lengua Extranjera: Inglés se impartirá los cinco días lectivos de la semana, a razón de una hora diaria.
- Los centros podrán organizar grupos flexibles en la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés, en función del grado de competencia comunicativa en lengua inglesa de los alumnos.

b) Enseñanzas de otras materias en inglés:

- En el primer ciclo (1º, 2º y 3º cursos) se deberá impartir en inglés, al menos, una materia a elegir entre las siguientes:
 - Materias específicas obligatorias.
 - Tecnología, Programación y Robótica.
 - Materias específicas opcionales o materias de libre configuración autonómica, a excepción de las siguientes: Segunda Lengua Extranjera, Recuperación de Lengua, Recuperación de Matemáticas y Ampliación de Matemáticas: Resolución de Problemas.
- En el 4º curso se deberá impartir en inglés, como mínimo, una materia entre las siguientes:
 - Materias específicas obligatorias.
 - Materias específicas opcionales o materias de libre configuración autonómica, a excepción de Segunda Lengua Extranjera.

c) También se podrán impartir en inglés las tutorías de los cuatro cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

2. Vía Sección bilingüe:

- a) Enseñanza de la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés.
- Se impartirá la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés, los cinco días lectivos de la semana, a razón de una hora diaria.
 - Los contenidos de la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés se adaptarán al currículo de “Inglés avanzado”.
- b) Enseñanzas de otras materias en inglés:
- La enseñanza de la materia Primera Lengua Extranjera: Inglés, junto con la de las materias que se impartan en inglés, ocuparán, al menos, un tercio del horario lectivo semanal.
 - Los alumnos que cursen enseñanzas en Vía Sección Bilingüe podrán cursar todas las materias en inglés, a excepción de Matemáticas, Lengua Castellana y Literatura, Latín, Segunda Lengua Extranjera, Recuperación de Lengua, Recuperación de Matemáticas y Ampliación de Matemáticas: Resolución de Problemas.
 - Se impartirán en inglés las siguientes materias :
 - En primer y tercer curso las materias Biología y Geología y Geografía e Historia. En segundo y cuarto curso la materia Geografía e Historia.
 - En el cuarto curso, además de la materia Geografía e Historia, los centros asegurarán la enseñanza en inglés de otra materia que puede ser elegida entre:
 - Materias troncales de opción, a excepción de Latín.
 - Materias específicas obligatorias.
 - Materias específicas opcionales o materias de libre configuración autonómica.
- c) Se impartirá la tutoría en inglés en los cuatro cursos de la Educación Secundaria Obligatoria.

En ningún caso podrá impartirse la misma materia en ambas lenguas en el mismo grupo de alumnos.

Esta Orden también determina las características de los institutos bilingües, explicitando que cada uno contará con:

- Coordinador de las enseñanzas en inglés o, en su caso, Jefe de Estudios adjunto.
- Auxiliares de conversación nativos de lengua inglesa, que desempeñarán funciones de apoyo a los profesores que impartan docencia en inglés.

- Formación específica y orientaciones didácticas para el profesorado.
- Proyectos e intercambios de carácter internacional y hermanamiento con centros extranjeros del mismo nivel de enseñanza.
- Materiales didácticos específicos.

Las últimas instrucciones sobre organización y funcionamiento de colegios públicos e institutos bilingües son las publicadas con fecha 28 de junio de 2016, para el curso 2016-17.

En cuanto a la admisión de alumnos en los institutos bilingües se realizará conforme a lo establecido en la *Resolución de 31 de julio de 2013, de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, por la que se establecen las instrucciones a seguir para la incorporación de alumnos a la sección bilingüe de institutos bilingües*. Dicha incorporación se realizará de acuerdo a las siguientes instrucciones:

1. Los alumnos procedentes de colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid deberán haber superado, en las cuatro destrezas indispensables, la prueba de evaluación externa de inglés de sexto curso de Educación Primaria que establece la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.
2. Los alumnos no procedentes de colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid que se incorporen a primer o segundo curso de la Enseñanza Secundaria Obligatoria deberán acreditar estar en posesión de un certificado de inglés en las cuatro destrezas indispensables, emitido por una institución de reconocido prestigio, equivalente a un nivel B1 dentro del marco común europeo de referencia para las lenguas, y equivalente a un nivel B2 los alumnos a los que les corresponda cursar tercero de Enseñanza Secundaria.
3. Excepcionalmente, y para aquellos alumnos que hayan recibido enseñanzas bilingües español-inglés, tanto en centros españoles como extranjeros, y que por razones justificadas no cuenten con la certificación mencionada en el párrafo anterior, la dirección del centro podrá solicitar a la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza la realización de una prueba de nivel.

En relación con el profesorado, la Orden 3331/2010, determina que:

- Aquéllos que impartan su materia en inglés deberán estar en posesión de la habilitación que determine la Consejería de

Educación, y recibirán por ello un complemento de especial dedicación docente.

- Los profesores de inglés que impartan enseñanza en la sección bilingüe, de acuerdo con el currículo de “Inglés avanzado”, tendrán un reconocimiento específico para los concursos de traslados autonómicos y para programas de formación en países de lengua inglesa.
- Los profesores de inglés que deseen impartir el currículo de “Inglés avanzado”, en una Sección bilingüe deberán superar una prueba de aptitud que permita asegurar su correcto desarrollo. Esta prueba se regula mediante la *Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid*, y la última convocatoria es la que determina la *Resolución conjunta de 12 de mayo de 2015, de las Direcciones Generales de Becas y Ayudas a la Educación y de Recursos Humanos, por la que se convocan procedimientos para la obtención de la acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado de los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el programa bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid*.
- Los institutos bilingües contarán con un coordinador de las enseñanzas en inglés, que tendrá la categoría de Jefe de Estudios adjunto cuando la sección bilingüe cuente con un mínimo de cinco grupos.
- Solamente los profesores de inglés y los profesores habilitados podrán ejercer las funciones de jefe de estudios adjunto o coordinador de las enseñanzas en inglés y las funciones de tutoría en la sección bilingüe.

Asimismo, los alumnos de los institutos bilingües realizarán al final de los cursos segundo y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria una prueba de evaluación externa en los términos que establezca la Consejería de Educación.

El currículo de “Inglés avanzado” para los alumnos de las secciones bilingües que introduce la Orden 3245/2009, se explicita mediante las *Orden 2154/2010, de 20 de abril, por la que se establece el currículo de inglés avanzado del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid*.

En esta Orden se indica que en la sección bilingüe los contenidos de la enseñanza de inglés se adaptarán a un currículo de “Inglés avanzado” específico y se establece el currículo, fijando los objetivos, las competencias básicas, los contenidos y los criterios de evaluación correspondientes a la sección bilingüe, si bien la agrupación en bloques de los contenidos de cada curso se verá ampliada para dar respuesta a las necesidades del alumnado de la modalidad de la sección bilingüe. Esta agrupación se estructura en tres ejes: Las habilidades lingüísticas; los elementos constitutivos del sistema lingüístico, su funcionamiento y relaciones, y la dimensión social y cultural de la lengua inglesa.

El currículo que así se establece plantea un nuevo enfoque metodológico, que implica que los Profesores van a desarrollar los contenidos de esta materia a través de textos de carácter literario que tienen como objetivo proporcionar a los alumnos una variedad de elementos lingüísticos aplicables a su propia producción escrita, fomentar su sentido de la estética y contribuir a su crecimiento intelectual. Los alumnos se familiarizarán con diversos géneros a través de distintas obras literarias en las que se retraten elementos culturales y contextos históricos que reflejen la diversidad de los países de habla inglesa. Esta innovación permite el correcto desarrollo de las competencias escritas y orales, así como la incorporación de los elementos culturales y literarios, vinculados a la lengua inglesa, a la práctica diaria en el aula.

Asimismo, con el fin de facilitar al profesorado el correcto desarrollo del currículo de “Inglés avanzado”, se incorporan en esta Orden orientaciones e indicaciones didácticas precisas para su efectiva implementación.

Como continuidad de la normativa anterior se publican la *Orden 2462-01/2011, de 16 de junio, por la que se establece el currículo de Inglés Avanzado del segundo curso de la Educación Secundaria Obligatoria para las Secciones Bilingües de los Institutos Bilingües de la Comunidad de Madrid*, y la *Orden 9961/2012, de 31 de agosto, por la que se establece el currículo de Inglés avanzado del tercer y cuarto cursos de la Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid*.

En relación con la selección de Institutos que quieran incorporarse al Programa Bilingüe se han publicado diversas órdenes, siendo la última la *Orden 4072/2016, de 28 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de selección de Institutos Públicos de Educación Secundaria en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el curso 2017-2018*.

Los requisitos de formación del profesorado contemplados en ella son:

- Los profesores de inglés que impartan docencia en la sección bilingüe deberán contar con la correspondiente acreditación para impartir el currículo de inglés avanzado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.b) de la Orden 3331/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Los profesores de otras materias deberán contar con la correspondiente habilitación lingüística para el desempeño de puestos bilingües, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.a) de la Orden 3331/2010, de 11 de junio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.
- Los profesores a los que hacen referencia los apartados anteriores adquieren el compromiso de participar en las enseñanzas bilingües, así como en las actividades de formación necesarias para garantizar la calidad de dichas enseñanzas.

A fin de dar continuidad natural al Programa se publica la *Orden 4634/2010, de 3 de septiembre, por la que se extiende el programa de secciones lingüísticas a la enseñanza de bachillerato en los institutos de Educación Secundaria con sección lingüística de la Comunidad de Madrid*. En ella se especifica lo siguiente:

- La lengua extranjera de la sección lingüística será la primera lengua extranjera y se impartirá los cinco días de la semana, a razón de una hora de clase diaria, en los dos cursos del Bachillerato.
- Las materias que se impartan en la lengua de la sección lingüística se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 67/2008, de 19 de mayo, por el que se establece el currículo de Bachillerato de la Comunidad de Madrid.
- En primero de Bachillerato, se impartirá en la lengua de la sección lingüística, al menos, una asignatura de las comunes a todas las modalidades.
- En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua de la sección lingüística Matemáticas, Lengua castellana y Literatura y Segunda lengua extranjera.
- Con carácter general, si la disponibilidad del profesorado lo permite, el centro podrá proponer materias para su impartición en la lengua de la sección lingüística, que deberá ser autorizada por la Consejería de Educación.
- A los alumnos que cursen el Bachillerato en la sección lingüística se les extenderá, en su libro de escolaridad, una diligencia

haciendo constar esta circunstancia a la finalización de cada uno de los cursos.

- Los profesores que impartan su materia en la lengua de la sección lingüística correspondiente deberán estar en posesión de la habilitación en dicha lengua, tener, preferentemente, destino definitivo en el centro, percibirán un complemento retributivo y dedicarán dos horas complementarias de su horario personal a labores de coordinación.

Asimismo, y siguiendo la pauta establecida en la ESO, se publica la *Orden 2930/2014, de 16 de septiembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el currículo de inglés avanzado de Bachillerato para los Institutos Bilingües de la Comunidad de Madrid* que incluye los objetivos, contenidos y criterios de evaluación, junto con orientaciones didácticas, de dicha materia.

La *Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa*, ha Introducido modificaciones que afectan al currículo de Bachillerato que deberán comenzar a implantarse en el curso 2015-2016. Ante esta situación, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte amplía, con carácter experimental y opcional, las enseñanzas español-inglés a la etapa de Bachillerato mediante la *Orden 2763/2014, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se amplían, con carácter experimental, las enseñanzas en inglés en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid*.

La citada orden indica que:

1. Los centros podrán disponer un incremento de dos horas lectivas semanales, sobre el horario general, en la materia de inglés como primera lengua extranjera.
2. Los centros podrán optar por impartir el currículo de Inglés Avanzado de Bachillerato siempre que ya dispongan de profesorado acreditado. Asimismo, deberán contar con grupos de, al menos, 15 alumnos que acrediten un nivel de competencia lingüística en inglés equivalente al B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Los centros podrán impartir en lengua inglesa cualquier asignatura del currículo de Bachillerato, a excepción de las materias establecidas en la disposición adicional primera del *Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato*, es decir, Lengua Castellana y Literatura I y II, Matemáticas I y II y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I y II

2.5 Otros Programas Bilingües

De manera semejante a las enseñanzas bilingües español-inglés, la Comunidad de Madrid firmó en el año 2005 un Acuerdo de Colaboración con la Embajada de la República Francesa que facilitaba la puesta en marcha de Secciones Lingüísticas en francés en Institutos de Educación Secundaria, que se especificó mediante la *Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa "Secciones Lingüísticas en Francés" en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007.*

A continuación, como resultado de un acuerdo de colaboración con el *Goethe-Institut* se publica la *Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007.* En ambas Órdenes se indicaban las características de los Programas, destinatarios, profesorado, y asimismo se determinaban los procesos de selección de centros. Todas estas especificaciones eran similares a las ya comentadas para el Programa Bilingüe Español-Ingles.

En la actualidad existen 16 Institutos de Educación Secundaria que cuentan con Sección Lingüística de Francés y 4 con Sección Lingüística de Alemán.

Los profesores de la sección lingüística de Francés reciben todos los años formación en el *Institut Français*. La Consejería de Educación pone a disposición del profesorado de francés cursos lingüísticos en Vichy todos los veranos a través de la oferta de formación que se recoge en la orden de ayudas para la realización de cursos de metodología y perfeccionamiento de lenguas extranjeras.

Los centros con sección lingüística de Alemán forman parte del programa PASH, que pretende crear lazos activos y duraderos con centros educativos de Alemania y fomentar, entre los profesores y alumnos, un intercambio lingüístico y cultural.

3. LA HABILITACIÓN DEL PROFESORADO

Con la intención de garantizar la idoneidad profesional del profesorado que participe en los Programas de Enseñanza Bilingüe se publicó la en 2006 la Orden que regulaba el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros de profesores de centros públicos y de centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil y Primaria y de Educación Secundaria.

Posteriormente se modificó la regulación del procedimiento con diversas órdenes y se convocaron procedimientos para la habilitación con varias resoluciones. En la actualidad, todas han sido derogadas por la *Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid*, modificada parcialmente por la *Orden 1012/2015, de 14 de abril*.

En ella se determina que los candidatos para obtener la habilitación deberán cumplir alguna de estas condiciones:

- a. Ser funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Enseñanza Secundaria, funcionario de carrera o en prácticas de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional o Maestros, de las especialidades que se determinen en cada convocatoria.
- b. Ser profesor de un centro privado sostenido con fondos públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- c. Acreditar un compromiso de contratación en un centro autorizado para impartir enseñanza bilingüe o en un centro de nueva construcción que concurra a las convocatorias para implantar enseñanza bilingüe en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de las materias que se determinen.
- d. Ser integrante de las listas vigentes de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de las correspondientes especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional o Maestros.
- e. Ser profesor de Religión, en las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria Educación Secundaria, de centros

docentes públicos en el ámbito de la Comunidad de Madrid o acreditar un compromiso de propuesta para la docencia por la autoridad religiosa correspondiente.

La habilitación lingüística podrá obtenerse:

- Por estar en posesión de titulaciones o certificados emitidos por determinadas instituciones.
- Por la superación de pruebas de conocimientos.

El procedimiento para la obtención de la habilitación lingüística por superación de pruebas de conocimientos se desarrollará en dos fases:

Primera fase. Consistirá en una prueba en la que se valorarán las destrezas relativas a la comprensión lectora, expresión escrita, comprensión auditiva, gramática y vocabulario.

Segunda fase. Consistirá en una entrevista, en la lengua extranjera objeto de convocatoria, cuya finalidad será la valoración de las destrezas comunicativas de los candidatos en esta lengua.

Estarán exentos de la realización de la primera fase de la prueba aquellos candidatos que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión, con una antigüedad superior a cinco años desde su obtención, de alguno de los títulos o certificados de conocimientos de lenguas que, a juicio de la Administración educativa competente se consideren oportunos y que sean explicitados en las convocatorias de habilitación lingüística de las lenguas extranjeras que se convoquen.
- Haber superado la primera fase de la prueba sin haber obtenido la habilitación. Esta excepción se extenderá a las tres convocatorias inmediatamente posteriores a aquella en la que se hubiera superado dicha fase.
- Tener una habilitación en el correspondiente idioma emitida por la Comunidad de Madrid cuya vigencia hubiera expirado.

La citada Orden indica que la habilitación lingüística quedará sin efecto cuando hayan transcurrido cinco cursos escolares consecutivos completos sin impartir docencia en la lengua correspondiente dentro del programa bilingüe.

La última convocatoria se ha realizado mediante la *Resolución conjunta de 21 de abril de 2015, de las Direcciones Generales de Becas y Ayudas a la Educación y de Recursos Humanos, por la que se convocan*

procedimientos para la obtención de la habilitación lingüística en idiomas extranjeros, para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad de Madrid.

En la actualidad está vigente la *Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.* En ella se determina que podrán participar en las pruebas los funcionarios pertenecientes a los cuerpos de Catedráticos y Profesores de Secundaria de la especialidad de Inglés que deseen impartir docencia en una sección bilingüe de un instituto bilingüe de la Comunidad de Madrid. Asimismo, podrán participar los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros con la especialidad de Inglés con destino en institutos de Educación Secundaria, así como los integrantes de las listas vigentes de aspirantes a desempeñar puestos docentes en régimen de interinidad en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid, de la especialidad de Inglés del cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria. O incluso ser profesor de un centro privado concertado en el ámbito de la Comunidad de Madrid en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y reunir los requisitos de titulación para impartir Lengua Inglesa en Educación Secundaria.

La acreditación podrá obtenerse por uno de los siguientes procedimientos:

- a) Por estar en posesión de titulaciones específicas.
- b) Por la superación de una prueba de aptitud.

La prueba consistirá en la presentación de una unidad didáctica, cuyo contenido deberá estar basado en el currículo de Inglés Avanzado de un curso de Educación Secundaria y cuya elaboración y defensa se realizará en inglés. El aspirante deberá presentar, sucintamente, y defender la unidad didáctica ante el tribunal durante una duración no superior a quince minutos. Los candidatos recibirán la calificación de “apto” o “no apto”.

Los candidatos que superen la prueba recibirán un certificado expedido por la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza y la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación. Esta certificación perderá vigencia si transcurren cinco cursos escolares sin impartir docencia.

4. AUXILIARES DE CONVERSACIÓN.

La regulación de la actividad de los auxiliares de conversación, que serán seleccionados y gestionados por el Ministerio de Educación y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América se contempla en la *Orden 2670/2009, de 5 de junio, por la que se regula la actividad de los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en centro docentes públicos de la Comunidad de Madrid*, modificada parcialmente por la Orden 162/2011 de 21 de enero.

Sus actividades serán las siguientes:

- a) Posibilitarán la práctica de la conversación oral en la lengua extranjera objeto de estudio del alumnado.
- b) Proporcionarán un modelo de corrección fonética y gramatical en la lengua extranjera correspondiente.
- c) Colaborarán con el profesorado en la elaboración de materiales didácticos en la lengua extranjera correspondiente.
- d) Acercarán al alumnado y al profesorado a la cultura del país donde se habla la lengua extranjera mediante la presentación de temas de actualidad y actividades lúdicas.
- e) Llevarán a cabo cualquier otra actividad relacionada con la lengua extranjera objeto de estudio, que le sea encomendada por la Consejería de Educación.
- f) No serán responsables de la supervisión del alumnado y estarán acompañados siempre en el aula por el profesor del departamento al que estén apoyando.
- g) Elaborarán, quince días antes de finalizar su presencia en el centro, una memoria en la que harán constar el alcance de las actividades desarrolladas en el centro educativo.
- h) El horario será de dieciséis horas semanales de atención directa al alumnado, dos de las cuales podrán ser destinadas al profesorado, a juicio del Director del centro.
- i) Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Consejería de Educación, previo acuerdo con auxiliares de Conversación del convenio suscrito con el Ministerio de Educación, podrá determinar el incremento del horario semanal en un 50 por 100”.

La LOMCE en su Disposición adicional trigésima séptima. *Expertos con dominio de lenguas extranjeras*, especifica en este sentido que “Para cada curso escolar, las Administraciones educativas podrán excepcionalmente, mientras exista insuficiencia de personal docente con

competencias lingüísticas suficientes, incorporar expertos con dominio de lenguas extranjeras, nacionales o extranjeros, como profesorado en programas bilingües o plurilingües, atendiendo a las necesidades de programación de la enseñanza para el desarrollo del plurilingüismo a que se refiere la disposición final séptima bis de esta Ley Orgánica. Dichos expertos deberán ser habilitados por las Administraciones educativas, que determinarán los requisitos formativos y, en su caso, la experiencia que se consideren necesarios. En cualquier caso, los expertos deberán estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o el título de Grado correspondiente u otro título equivalente a efectos de docencia”.

En relación con lo anterior se publicó el *Decreto 139/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, para la selección, habilitación y régimen jurídico de profesores expertos con dominio de lenguas extranjeras* que tiene por objeto regular el procedimiento de selección y habilitación de profesores expertos con dominio de lenguas extranjeras, nacionales o extranjeros, para su incorporación a los programas bilingües de la Comunidad de Madrid. El sistema de selección será el de concurso de valoración de méritos a través de convocatoria pública de la Consejería competente en materia de educación. Acreditar una competencia lingüística en el idioma objeto de convocatoria de un nivel equivalente al C2, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, mediante certificación emitida por instituciones de reconocido prestigio, que se haya obtenido en el plazo máximo de cinco años anteriores a la fecha de cada convocatoria. Además, para poder impartir docencia en centros públicos en las áreas o materias objeto de las convocatorias, los candidatos deberán estar en posesión de las siguientes titulaciones, que habilitan para el ejercicio de la función docente.

5. PRUEBAS EXTERNAS

El artículo 6 de la *Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid* fija el compromiso que adquieren los centros concertados bilingües de realizar las pruebas de evaluación externa que la Consejería determine y en las condiciones que ésta establezca. A tal efecto, la última evaluación externa se realizará siguiendo lo indicado en la *Resolución de 22 de Octubre de 2015 de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para la realización de la evaluación*

externa de los alumnos de enseñanza bilingüe en los centros concertados modificada por la Resolución de 10 de octubre de 2016 de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para la realización de la evaluación externa de los alumnos de Enseñanza Bilingüe en los centros privados concertados para el curso 2016-2017.

En los niveles de 3º de Primaria se evalúan únicamente las destrezas orales. La prueba será voluntaria para el centro y los alumnos.

Respecto a la Evaluación del alumnado en 6º curso, en las citadas instrucciones se determina que:

- a) En 6º curso los centros deberán presentar a pruebas de evaluación externa a la totalidad del alumnado, y se evaluarán las destrezas orales y escritas.
- b) La Dirección General de Becas y Ayudas a la Educación financiará el coste de la evaluación externa en 6º curso de educación primaria.
- c) Al finalizar 6º curso de educación primaria los resultados de las pruebas de evaluación externa deberán permitir determinar el nivel lingüístico que los alumnos han alcanzado (A2 – B1), según el Marco Común Europeo de Referencia.

En los niveles de 4º de Educación Secundaria Obligatoria también se evalúan las cuatro destrezas.

6. FUNCIONES DE LA INSPECCIÓN EN LA SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA.

Las funciones del Inspector de Educación en estas enseñanzas son las habituales derivadas del artículo 151 de la LOE, supervisar y controlar el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos inciden, asimismo supervisar la práctica docente, participar en la evaluación de los elementos que lo integran, velar por el cumplimiento, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes y asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa.

El inspector, respecto de estos Programas y su funcionamiento en los centros, realizará funciones de control-regulación” comparando la norma con la práctica educativa, y de “control-evaluación” emitiendo juicios de valor, fundamentados en datos e información, a los fenómenos evaluados, en nuestro caso educativos. Por ello, el Inspector de

Educación es el agente evaluador idóneo pues está legitimado por la Administración, conoce el contexto evaluado y tiene conocimientos de técnicas evaluadoras.

En el *Artículo 153* de la *Ley Orgánica 2/ 2006 de Educación* se especifican las atribuciones de los inspectores, de entre las que destacamos dos: conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros y examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los mismos.

En relación con la documentación académica de los alumnos de los centros que imparten estos Programas Bilingües el Inspector debe prestar especial atención a lo indicado en la *Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria*. Las diligencias que consignan que un alumno ha cursado la enseñanza bilingüe se extenderán tanto en el expediente académico del alumno como en su historial, asimismo también se debe hacer esta referencia en las actas de evaluación según los modelos incluidos en dicha Orden.

7. CONCLUSIONES

El Consejo de Europa, en el “Marco común europeo de referencia para las lenguas”, establece directrices para el aprendizaje de las mismas. Igualmente, define los diferentes estadios de desarrollo de la competencia comunicativa en una lengua, en función de la capacidad del alumnado para llevar a cabo un conjunto de tareas de comunicación que exigen la realización de acciones con una finalidad de comunicación concreta dentro de un ámbito específico.

Precisamente en este tema hemos analizado los avances que en este asunto se han realizado desde la Administración educativa por medio del Programa Bilingüe. Hemos examinado su desarrollo, desde su creación hasta la actualidad, al mismo tiempo que hemos comentado el procedimiento para la habilitación de los profesores, que incluso son incentivados económicamente por ello, según lo indicado en la *Orden de 1 de octubre de 2010, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe*, modificada por la *Orden de 1 de enero de 2014, del Consejero de Economía y Hacienda*.

Por último, hemos considerado el papel del inspector en relación a estos programas cuya supervisión, a fin de ser eficiente, eficaz y veraz, dependerá del profundo conocimiento que posea acerca de la variada normativa que a lo largo de los años ha ido evolucionando en su desarrollo.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y DOCUMENTALES. ENLACES WEB

1. *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.*
2. *Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.*
3. *Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.*
4. *Decreto 139/2014, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, para la selección, habilitación y régimen jurídico de profesores expertos con dominio de lenguas extranjeras.*
5. *Decreto 89/2014, de 24 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el Currículo de la Educación Primaria.*
6. *Orden 4072/2016, de 28 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, de selección de Institutos Públicos de Educación Secundaria en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en el curso 2017-2018.*
7. *Orden 4071/2016, de 28 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, para la selección de Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en Educación Primaria en el curso 2017-2018.*
8. *Orden 1317/2015, de 7 de mayo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de acreditación para impartir el currículo de Inglés Avanzado en los institutos bilingües y en los centros privados concertados autorizados para impartir el Programa Bilingüe en Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.*
9. *Orden 763/2015, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan los centros privados concertados bilingües del ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid.*

10. Orden 3622/2014, de 3 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid, por la que se regulan determinados aspectos de organización y funcionamiento, así como la evaluación y los documentos de aplicación en la Educación Primaria.
11. Orden 2930/2014, de 16 de septiembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establece el currículo de inglés avanzado de Bachillerato para los Institutos Bilingües de la Comunidad de Madrid.
12. Orden 2763/2014, de 28 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se amplían, con carácter experimental, las enseñanzas en inglés en los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.
13. Orden 2477/2014, de 31 de julio, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se autoriza la continuidad del Programa de Enseñanza Bilingüe Español-Inglés en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria durante el curso 2014-2015 en los centros concertados bilingües.
14. Orden 1275/2014, de 11 de abril, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regula el procedimiento de obtención de la habilitación lingüística en lengua extranjera para el desempeño de puestos bilingües en centros docentes públicos y en centros privados sostenidos con fondos públicos, de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria, de la Comunidad de Madrid.
15. Orden 29/2013, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.
16. Orden 5958/2010, de 7 de diciembre, por la que se regulan los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid.
17. Orden 4634/2010, de 3 de septiembre, por la que se extiende el programa de secciones lingüísticas a la enseñanza de bachillerato en los institutos de Educación Secundaria con sección lingüística de la Comunidad de Madrid.
18. Orden 3331/2010, de 11 de junio, por la que se regulan los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.
19. Orden 2154/2010, de 20 de abril, por la que se establece el currículo de inglés avanzado del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria para las secciones bilingües de los institutos bilingües de la Comunidad de Madrid.
20. Orden 2670/2009, de 5 de junio, por la que se regula la actividad de los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y por la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, en centros docentes públicos de la Comunidad de Madrid.

21. Orden 813/2008, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, para la implantación de enseñanza bilingüe español-inglés en los centros concertados de la Comunidad de Madrid.
22. Orden 901/2006, de 22 de febrero, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se regula el Programa Secciones Lingüísticas en Lengua Alemana y se convoca la selección de los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid en los que se implantará a partir del curso 2006-2007.
23. Orden 7096/2005, de 30 de diciembre, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, por la que se convoca y regula el Programa "Secciones Lingüísticas en Francés" en los Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid que se implantará a partir del curso 2006/2007.
24. Orden 796/2004, de 5 de marzo, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid, para la selección de colegios públicos de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid en los que se llevará a cabo la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés.
25. Resolución de 10 de octubre de 2016 de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para la realización de la evaluación externa de los alumnos de Enseñanza Bilingüe en los centros privados concertados para el curso 2016-2017.
26. Resolución de 22 de Octubre de 2015 de la Dirección General de Innovación, Becas y Ayudas a la Educación por la que se dictan Instrucciones sobre el procedimiento para la realización de la evaluación externa de los alumnos de enseñanza bilingüe en los centros concertados.
27. Resolución de 31 de julio de 2013, de la Dirección General de Mejora de la Calidad de la Enseñanza, por la que se establecen las instrucciones a seguir para la incorporación de alumnos a la sección bilingüe de institutos bilingües.
28. <http://comunidadbilingue.educa2.madrid.org/>

Email: info@preparadores.eu • Web: www.preparadores.eu

REV.:02/17